

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2023-0012  
24-05-2023EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL  
SOCIAL

## CONSIDERANDO:

- Que,** el capítulo V de Derechos de Participación en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 2 y 5 establece: "(...) *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público; "y 5. Fiscalizar los actos del poder público. (...)*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 prevé que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley...*";
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.*";

m

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8 numerales 2 y 3, establece dentro de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social frente al control social: "(...) 2. *Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales*", y "3. *Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)*";
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 78 respecto a las veedurías para el control de la gestión pública dispone que: "*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.*";
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 84, en lo inherente a las veedurías ciudadanas señala que: "*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. (...)*";
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 6 de las veedurías ciudadanas determina que: "*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.*";
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 7, señala que: "*Las*

*veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, respecto al ámbito territorial manifiesta que: *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

**Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 28, determina el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas, mismas que podrán iniciar por: *“(…) a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

**Que,** el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías, señala que: *“Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma.”;*

*91*

**Que,** el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a la convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la conformación de veedurías señala que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría. Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana.”;*

**Que,** en la sesión Ordinaria Nro. 002, de fecha 24 de mayo del 2023 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, abordó como primer punto del Orden del Día, lo siguiente: *“1. Aprobar la conformación de una veeduría Ciudadana por iniciativa propia del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que tenga por objeto: “VIGILAR LOS DECRETOS E LEY EMITIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SEÑOR GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA DURANTE EL PLAZO QUE RESTA DE SU MANDATO.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar por iniciativa propia del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, según el literal b) del artículo 28 y artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la promoción, publicación y convocatoria de personas naturales y/u organizaciones de la sociedad para conformar una veeduría ciudadana cuyo objeto será: *“VIGILAR LOS DECRETOS LEY EMITIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SEÑOR GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA,”.*

**Art. 2.-** Establecer que la presente veeduría tendrá un ámbito nacional en todo el territorio de la República del Ecuador, en virtud de la naturaleza jurídica de los Decretos Leyes.

**Art. 3.-** Establecer que la presente veeduría tendrá como plazo todo el tiempo que resta del período presidencial durante el que se expidan los Decretos Ley hasta que se poseione el nuevo presidente de la República.

**Art. 4.-** Se establece que la veeduría ciudadana deberá presentar informes parciales en el término de diez días hábiles posteriores a la publicación en el Registro Oficial de cada Decreto Ley; sin perjuicio de la presentación del informe final según el proceso establecido en el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías.

**Art. 5.-** Se establece que entre los miembros de la veeduría al menos se cuente con dos abogados/as expertos/as en Derecho Tributario y/o Laboral, y con dos economistas en virtud del análisis técnico a la normativa que se vigilará.

**Art. 6.-** Disponer que la Subcoordinación Nacional de Control Social se encargue de publicar la convocatoria respectiva junto a los formularios respectivos y la información sobre requisitos, inhabilidades y prohibiciones, por medio de la página web de la institución, al menos en dos ocasiones, publicaciones que se realizará dentro del término de diez días hábiles, contabilizados desde la aprobación de la presente resolución.

**Art. 7.-** Disponer que los formularios de inscripción se presenten en forma física con firma infrascrita en las Delegaciones Provinciales o en la Subcoordinación Nacional de Control Social; o que se remitan a través de formulario electrónico que dispone el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que será informado en la convocatoria.

**Art. 8.-** Disponer que la Coordinación Nacional de Asesoría junto a la Subcoordinación Nacional de Control Social ejecuten las actuaciones administrativas respectivas para el acompañamiento necesario durante todo el proceso de fiscalización de la veeduría.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

91



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Dr. Alembert Antonio Vera Rivera, PHD

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 002 realizada el 24 de mayo de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.  
**LO CERTIFICO. -**

Mgs. José Antonio Ávila Stagg

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**